

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

Primero: Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0129380 del 11 de febrero de 2022, fueron puestos a disposición de CORPOURABA, 10.3 m³ de la especie Higuerón (*Ficus Glabrata* Kunth), transformados en tablas y listones, que venían siendo transportados en el vehículo de Marca **CHEVROLET** de color **Blanco** y Placas **GDX-233**, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional el día 10 de febrero de 2022 en el casco urbano del municipio de Mutatá, al señor Carlos Alberto Castaño Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.027.890.498 y el señor Carlos Alberto Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.195.366, por movilizar material forestal sin el respectivo SUNL o certificado de movilización.

Segundo: Ulteriormente la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental De CORPOURABA, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0529-2022, del cual se extrae lo que a continuación se indica:

(...)

Resolución

"Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones"

9. Concepto técnico

relacionada con la aprehensión de material preventivo perteneciente a la industria, la cual estaría siendo movilizado con facturas no con salvoconducto.

Dicha visita se hace como motivo de verificación del libro e inventario de los productos forestales maderables pertenecientes a la industria y comprobar la sana procedencia del material aprehendido.

En la mencionada visita, se le solicita al señor Carlos Alberto Giraldo el libro de operaciones de la industria Patio Bonito para su verificación, con la intención de corroborar el material forestal que pretendía ser movilizado mediante facturas, y que fue aprehendido preventivamente con las siguientes características:

Tabla 1. Productos en aprehensión preventiva.

Producto:	Cantidad	Medidas
Tablas	589	0.3*0.03*32 mts
Largueros	240	3*2*4 mts
Canes	50	3 mts
Listón	23	2*4*4 mts
Listonería cepillados	51	2*4*3 mts

El material contó con un volumen aproximado de 10.3m³.

El señor Carlos Giraldo, al solicitársele el libro, en su respuesta manifestó que este (el libro) no reposa en las instalaciones sino en la sede administrativa donde se le hace el control.

Al no encontrarse el libro presente en la industria, se procedió de igual manera a realizarse el corrido dentro de las instalaciones, verificando el material presente, sus productos terminados y calculando el volumen cúbico de los mismos.

Revisión del libro de operaciones:

Mediante oficio del 25 de febrero, el usuario allega a las instalaciones de Corpourabá el libro de operaciones de la industria Patio Bonito, junto con algunos soportes tipo SUNL, con lo cual pretendería soportar y confirmar la sana procedencia del material forestal aprehendido de manera preventiva mediante el acta No. 0129380 del 11/02/2022.

Dicha entrega, el usuario presenta un total de cuatro (4) SUNL con los que respaldaría el material forestal, los cuales son:

Tabla 2. SUNL presentados por el usuario junto al libro de operaciones.

No. Documento	Expedido por:	Especie	Cant. (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton, l)
119110270759	CODECHOCÓ	Choibá	111	9.99
119110270759	CODECHOCÓ	Cedro	22	1.98
119110267825	CODECHOCÓ	Roble	155	13.95
119110222891	CODECHOCÓ	Higuerón	74	9.99
119110222891	CODECHOCÓ	Güino	74	6.66
119110222891	CODECHOCÓ	Caracolí	74	6.66
119110222891	CODECHOCÓ	Choibá	110	6.60
119110222891	CODECHOCÓ	Higuerón	19	2.57
119110268534	CODECHOCÓ	Higuerón	111	9.99

Tabla 3. Especies encontradas en la industria y sus volúmenes.

Especie	Volumen Metros Cúbicos Reportado en LOFL / SUNL	Volumen Metros Cúbicos Medidos en la Industria	Diferencia
Higuerón	22.56	12.3	10.26
Güino	6.66	1.5	5.16
Choibá	16.59	3.80	12.79

Resolución

"Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones"

Caracolí	6.66	2.3	4.36
----------	------	-----	------

En revisión de los SUNL en el libro, se pudo constatar que, si bien se encontraban asentados, el diligenciamiento de los mismos no era claro, y en algunos casos desordenados.

Así mismo, se pudo evidenciar que no se realiza correctamente los descuentos de desperdicios a materiales como: Tablas, listones, canes, largueros, quedando en evidencia en los datos plasmados en el libro.

Con los datos obtenidos en la visita, se validaron los saldos de los productos forestales con los respectivos soportes SUNL, y determinar la procedencia legal del material almacenado dentro la industria.

Aunque los soportes presentados por el usuario, presentaban en promedio 8 meses de antigüedad, y teniendo en cuenta el estado de la madera y partiendo de la buena fe del usuario, se validó el material encontrado respaldado en los documentos.

En la identificación de las especies almacenadas Considerando las características organolépticas de la madera (color, veteado, olor y sabor), Se identificaron en total de cuatro (4) especies en el sitio de almacenamiento.

10. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área Jurídica para dar continuidad al desarrollo de la legalización de la medida de aprehensión preventiva.
- Requerir al usuario, mantener el libro de registro y operaciones forestales actualizado para facilitar la labor de seguimiento por parte de las autoridades competentes.
- Requerir al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones contraídas en la resolución No. 200-03-20-01-0798-2016 del 01/07/2016 en la cual se registra el Libro de Operaciones forestales de acuerdo a las contenidas en el RESUELVE PRIMERO, párrafo, de la siguiente manera:
 1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
 2. Permitir la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
 3. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
 4. Exigir a los proveedores el salvoconducto o la copia de registro y el original de la "remisión de movilización, según el caso" que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento a esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicios de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1076 del 2015 2.2.1.1.11.6. - Decreto 1791 de 1996 art. 67)
 5. Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial (aserrío), día a día, no por periodos vencidos, así mismo deberá tener los soportes (Salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión en la entidad.
 6. Abstenerse de comercializar, (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o sub productos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o el formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
 7. No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitidos por CORPOURABA.
 8. Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto.
 9. Asegurar un manejo y disposición de residuos sólidos generados por el desarrollo de la actividad industrial.
- Se recomienda a la oficina jurídica, la devolución del material forestal aprehendido de manera preventiva mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna, con No. 0129380 del 11/02/2022, previa solicitud de removilización de los mismos mediante salvoconducto con los siguientes productos:

Resolución

"Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones"

Producto:	Cantidad	Medidas
Tablas	589	0.3*0.03*32 mts
Largueros	240	3*2*4 mts
Canes	50	3 mts
Listón	23	2*4*4 mts
Listonería cepillados	51	2*4*3 mts

Finalmente, se indica que el material aprehendido preventivamente presenta buen estado, fue dejado bajo la custodia de la Señora Erlinda Yerena Solano, identificada 1.045.505.700 administradora de la bodega CAV – Gloria Lezcano

Tercero: Por medio del oficio, el señor JOSE ALBERTO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.875.755, adjunta libro de operaciones diarias y salvoconductos N° 119110270759, 119110222891 y 119110267825, los cuales amparan el material forestal objeto de incautación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron**", es decir no existe mérito para mantener la medida.

Que en capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios de rige los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en ese sentido, el artículo tercero del Título I-DISPOSICIONES GENERALES-del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: "...Todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte primera de este código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios

Resolución

"Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones"

del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

IV. CONSIDERACIONES.

Una vez revisada la información insertada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0529-2022 y la documentación adjunta, esta Corporación encuentra acertado realizar la devolución del material forestal incautado mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0129380 del 11 de febrero de 2022, toda vez que el material forestal cuenta con SUNL para su movilización, el cual proviene de las instalaciones del establecimiento denominado Maderas y Construcciones Patio Bonito, identificado con Nit 900.133.982-3.

Así las cosas, a que se evidencia que el material forestal movilizado iba amparado por SUNL, y pese a que al momento de los hechos no fue exhibido por el conductor que los transportada, se ordenará la devolución del mismo, no obstante, se da un llamado de atención a el establecimiento Maderas y Construcciones Patio Bonito, identificado con Nit 900.133.982-3, para que en lo siguiente en todas las movilizaciones a realizar, lleve consigo el conducto y exhiba el documento idóneo para la movilización de material forestal. Lo anterior ateniendo a que para la movilización de cualquier producto forestal debe estar amparado por SUNL, tal como lo expresan los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015:

Artículo 223°.- *Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones. **Negrilla y subrayado fuera del texto original.***

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."*

En ese sentido CORPOURABA realizará la devolución del material forestal incautado mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0129380 del 11 de febrero 2022.

De conformidad con lo expuesto, el jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

Resolución**"Por la cual se ordena la entrega de un material forestal y se adoptan otras disposiciones"****V. DISPONE.**

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la devolución de los 10.3 m³ de las especies Higuerón (Ficus Glabrata Kunth), Caracoli (Anacardium Excelsum), Guino (Carapa Guianensis), incautados mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0129380 del 11 de febrero de 2022, al señor Jose Alberto Arredondo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.875.755, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo. La devolución del material forestal enunciado en el presente artículo está **CONDICIONADA** al cumplimiento de lo siguiente:

- Realizar solicitud de removilización mediante salvoconducto con los siguientes productos:

Producto:	Cantidad	Medidas
Tablas	589	0.3*0.03*32 mts
Largueros	240	3*2*4 mts
Canes	50	3 mts
Listón	23	2*4*4 mts
Listonería cepillados	51	2*4*3 mts

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, para que a través de la coordinación de Flora y suelo se sirva dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a los señores Carlos Alberto Castaño Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.027.890.498; el señor Carlos Alberto Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.195.366 y Jose Alberto Arredondo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.875.755, el contenido del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

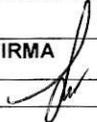
ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de CORPOURABA, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el jefe de la oficina jurídica de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		14/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CITA 24960-2022